

ORDEN EJECUTIVA

Continuación de la Suspensión Temporal y Modificación de las Leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití la Orden Ejecutiva Nº 202 en la que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta el 30 de julio de 2020, lo siguiente:

- Las Secciones 6-138, 6-142, 6-158, 6-210, 6-206 y 15-108 de la Ley Electoral en relación con las nominaciones independientes se modifican de la siguiente manera: las peticiones de nominación independientes para un cargo que se llenará al momento de las elecciones generales o cualquier elección de ciudad se presentarán entre el 27 y el 30 de julio de 2020.
 - Un certificado de aceptación o declinación para una nominación independiente para un cargo que se llenará al momento de las elecciones generales o en una elección de ciudad deberá presentarse a más tardar el 3 de agosto de 2020.
 - Un certificado para llenar una vacante causada por la declinación de un organismo independiente para un cargo que se llenará al momento de las elecciones generales o en una elección de ciudad deberá presentarse a más tardar el 6 de agosto de 2020.
 - Una firma hecha antes del 1º de julio de 2020, o después del 30 de julio de 2020, no se contará en una solicitud de nominación independiente para un cargo que aparezca en la boleta electoral de las elecciones generales o en una elección de la ciudad.
 - Para toda elección en 2020, los requisitos de firma en una petición de nominación independiente para una nominación independiente para la elección general para cualquier cargo que no esté determinado por una elección estatal será la que sea menor: (i) tres y tres décimas por ciento del número total de votos emitidos para gobernador en la última elección de gobernador en dicha unidad, excluyendo los votos en blanco y los votos nulos, o (ii) un número igual al setenta por ciento del número mínimo legal establecido por la subdivisión 2 de la sección 6-142 de la Ley Electoral, o para una elección de ciudad, setenta por ciento del mínimo reglamentario previsto en la subdivisión 6 de la sección 15-108 o la subdivisión 4 de la sección 6-206 de la Ley Electoral. Para un cargo determinado por una elección estatal, los requisitos de firma en una petición de nominación independiente serán al menos 30,000 firmas válidas con al

menos 330 firmas válidas de cada una de la mitad de los distritos del Congreso para el Estado.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directriz durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por la presente ordeno lo siguiente:

- La directriz contenida en la Orden Ejecutiva 202.13, extendida por la Orden Ejecutiva 202.26 y 202.44, queda rescindida en la medida en que se puedan distribuir peticiones de nominación independientes, y las firmas se recopilen a partir del 1º de julio de 2020, de conformidad con esta Orden Ejecutiva, y se presenten consistentemente.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del

Estado en la Ciudad de Albany este

trigésimo día de junio del año dos mil

veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador